

RESUMEN DE REVISTAS

2.1.2

TAMAMES, RAMÓN: «Economía. ¿El fin de una época?», Revista «Cuadernos para el Diálogo», enero 1974, número 124, pp. 17-29.

Dos órdenes de factores se vierten sobre la economía del país para calificar de temible al presente año 1974. Por una parte, la coincidencia en este año de la fase descendente del ciclo, que como una fatalidad aparentemente incombustible se presenta cada 2 ó 3 años, con su secuela de conge-

laciones salariales, contención de precios, incrementos del paro, etcétera; por otra parte, la crisis energética internacional y sus derivaciones.

La política económica oficial se ha mostrado pasiva para contrarrestar estos desinflatarios periódicos de la producción y la actividad económica general, quizá porque hasta ahora contó con muchos asideros a su favor, tales como emigración, afluencia turística, inversiones de capital extran-

jero, pero ¿qué pasará si esta situación cambia; qué sucederá si, como los pronósticos parecen indicar, se reducen los puestos de trabajo en los países de emigración, si desciende el turismo, si caen las inversiones?

De todos estos problemas tan trascendentales para todos, trata el profesor Ramón Tamames a lo largo de este artículo.—M. R. B.

SAÑA, HELENO: «*El Estado*». Revista «*Índice*», enero 1974, número 344, pp. 27-31.

En este artículo, se nos da una historia somera pero profunda de la evolución del Estado, centrada principalmente en el individuo, sus necesidades, y sus distintas maneras de comportarse a lo largo de los tiempos.

El autor hace un recorrido, quizá algo sabido, pero no por ello de menor importancia, sobre el origen y fundamento del Estado, desde los atenienses hasta hoy, subrayando la inseguridad del Estado actual.

Cada forma de civilización, nos dice, requiere un tipo de Estado determinado. El desarrollo tanto cuantitativo como cualitativo del Estado de nuestros días, no es un capricho subjetivo de ciertos políticos con vocación autoritaria, sino una consecuencia dialéctica e irreversible del crecimiento y potenciación de la vida misma.

El Estado existe y seguirá existiendo pero hay que perfeccionarlo y convertirlo en lo que ha sido algunas veces y debiera continuar siendo siempre: una fuente de justicia, de libertad y convivencia racional.—M. R. B.

CASADO IGLESIAS, EMILIANO: «*Hacia una calificación jurídico-positiva de las Leyes del Plan*». Revista de Derecho Privado, mayo 1974. pp. 384-401.

Sumario: 1. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: NATURALEZA Y CLASES.—2. LOS PLANES DE DESARROLLO: ORIGEN Y EVOLUCIÓN.—3. LOS PLANES DE DESARROLLO ESPAÑOLES: a) I PLAN; b) II Y III PLANES.—4. NATURALEZA DE LAS LEYES DEL PLAN: DERECHO COMPARADO.—5. EFECTOS DE ESTA CONSIDERACIÓN.

El profesor Casado Iglesias examina en este trabajo la naturaleza jurídica de las leyes del Plan.

A partir de la primera guerra mundial se inician dos fenómenos muy importantes, a saber, la planificación y el dirigismo, que conducirán directamente a la intervención administrativa y a la intervención legislativa en la tradicional clasificación italiana.

La intervención legislativa será el resultado de un conjunto de normas, con el fin principal de dirigir su actividad hacia la realización de un determinado programa político social.

La intervención administrativa comprende los actos de la Administración para el cumplimiento por los particulares de los preceptos que regulan la actividad económica administrativa.

La intervención legislativa encuentra su más directo encuadre en los planes económicos.

En la parte central de su trabajo hace un estudio de los orígenes y evolución de los Planes I, II, y III, para fijarse más detenidamente en la naturaleza de las leyes del Plan.

El Plan no puede reducirse a unos principios programáticos. El carácter instrumental, como medio principalmente jurídico, da al plan su naturaleza frente a la idea de un simple programa político. Son siempre jurídicos por cuanto en la misma medida dan origen a relaciones de derechos y obligaciones y su contenido es siempre consciente y obligatorio.

El profesor Casado Iglesias afirma que estas ideas mantenidas por la mayor parte de la doctrina (Meilán, Miele, etc.) son aplicables en la aprobación y promulgación, así como respecto al contenido jurídico de la Ley del Plan. Y así explícitamente el III Plan de Desarrollo manifiesta en su Ley de mayo de 1972 ser: «El marco jurídico de la política económica y social», «norma de carácter permanente y rango adecuado—reafirma, seguidamente en el posterior texto refundido, también citado—de vigencia en tanto no sea modificado, o derogado por Ley».

Finaliza el profesor Casado Iglesias, afirmando que las leyes del plan revisten un indudable carácter normativo.—M. G. C.

VASQUES DE LA TORRE Y GONZÁLEZ-MENESES, CARLOS: *La gestion Prévisionnelle des effectifs dans la fonction publique espagnole*. «Bulletin de l'Institut International d'Administration Publique», núm. 29, Janvier-Mars, 1974, pp. 7-24.

Sumario: INTRODUCTION.—La fonction publique espagnole: statuts, organisation et effectifs.—Objet de la présente étude.—La législation

et la gestion prévisionnelle des effectifs dans l'Administration Centrale et institutionnelle.—Organes de prévision et de planification du personnel.—Instruments de programmation.—Les difficultés rencontrées par la gestion prévisionnelle des effectifs.—Conclusions.

Haciendo notar la extraordinaria importancia que tiene para la administración actual, caracterizada por el gran número de fines que debe realizar, el conocimiento y programación, tanto cualitativa como cuantitativa, de sus efectivos personales, el autor expone la programación del personal en la Administración española.

Este examen lo realiza considerando únicamente al funcionariado civil de la Administración Central y al de los Organismos autónomos, por entender que es el sector más homogéneo y tradicional.

Partiendo de una somera exposición de la Función Pública en España examina: los textos legales que contienen normas de programación, Planes de Desarrollo, Ley de 7-2-1964 y Decreto 3-3-1969; los órganos encargados de realizarla, tanto a nivel interministerial como ministerial, y los instrumentos con que cuentan para hacer posible la mayor racionalidad en esta materia, haciendo especial énfasis en la importancia que tiene la clasificación de puestos de trabajo.

El artículo, aunque breve, contiene una total descripción del sistema formal de planificación en España, pero no entra a valorar ni sus posibilidades prácticas ni los resultados obtenidos.—R. M. P. G.

HOYLE, A. R.: *La Administración del desarrollo: un sistema abierto*, «Revista Internacional de Ciencias Administrativas», volumen XXXIX, núm. 4, Bruselas, 1973, pp. 361-368.

El autor subraya en este trabajo cómo los problemas de la Administración pública de los países en desarrollo deben tratarse desde una óptica específica, precisamente la de la administración del desarrollo, considerándola en función de un sistema sociotécnico «abierto», condición ésta indispensable para el mejor desenvolvimiento de los países en vías de crecimiento. Sostiene Hoyle que muchos intentos de poner en marcha un desarrollo administrativo han fracasado a causa de los desequilibrios producidos en los países que lo intentan por la introducción indiscriminada de los cambios e innovaciones propias de los países industrializados.

Para un eficaz logro de sus objetivos, el administrador del desarrollo debe conocer exactamente la estrecha dependencia y vinculación existente entre los aspectos técnicos y sociales de la actividad administrativa. La administración del desarrollo debe ser abordada, como señala Lenk, desde las siguientes perspectivas básicas: 1) Determinación de los fines; 2) Subsistema técnico; 3) Organización; 4) Control, y 5) Interacción con el medio ambiente.

Concluye Hoyle señalando los principales problemas administrativos y las dificultades que a diario debe vencer el administrador en la aplicación de un sistema de desarrollo.—H. C. B. C.

LENK, K.: *Automatización y descentralización administrativa: algunas experiencias europeas*, «Revista Internacional de Ciencias Administrativas», volumen XXXIX, 1973, núm. 4, páginas 354-360.

El presente artículo pone de manifiesto cómo la automatización puede llegar a convertirse en un elemento centralizador de gran influencia, debido a la creciente proliferación de los ordenadores y a la elevada dosis de información que es tratada por tales instrumentos. Para compensar esa corriente centralizadora señala el autor las posibilidades que en el futuro ofrece la teleinformática como factor de descentralización.

Lenk destaca el contenido político que los términos «centralización» y «descentralización» encierran, y analiza la descentralización administrativa como fórmula de mejoramiento de servicio a los administrados. En este sentido, una adecuada conjunción entre desconcentración y teleinformática producirá un eficaz desenvolvimiento de las relaciones públicas por parte de la Administración.

Como conclusión, afirma Lenk que las tendencias centralizadoras de la Administración contemporánea se apoyan, entre otros factores determinantes, en el desarrollo progresivo de la informática, lo que exigirá una más amplia desconcentración, como vía a una auténtica descentralización.—H. C. B. C.